

EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESCUDO DE LA HABANA

POR MAIKEL ARISTA-SALADO Y HERNÁNDEZ

Sin pretender una estéril tautología de la obra del importante cronista de armas don Ezequiel García-Enseñat (1) en relación con el blasón de la Habana, se ha considerado prudente reanalizar algunos de los elementos más sobresalientes de su opúsculo *El escudo de la Habana: consideraciones relativas a las armas y ornamentos usados antiguamente y en la actualidad por el Ayuntamiento de la Habana*, encargado por el doctor don Emilio Roig de Leuchsenring, (2) a fin de actuali-

(1) Don Ezequiel García-Enseñat (1862-1938). Fue embajador de la República de Cuba en México y delegado a la Liga de Naciones. El Presidente de la República Mario García Menocal, le nombró Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

(2) *El escudo oficial del municipio de la Habana*, publicado por el Ayuntamiento de la Habana bajo la administración del Alcalde Dr. Raúl García Menocal. La Habana, 1943; texto promovido por Emilio Roig de Leuchsenring, fundador de la Oficina del Historiador de la ciudad de la Habana en 1935 y su primer y único director hasta 1964, cuando falleció, quien había advertido el caos en la representación visual del escudo habanero, de donde incentivó esta línea investigativa y solicitó informe a García-Enseñat, quien agregó su propuesta de solución, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de La Habana No. 1638, de 11 de noviembre de 1938, que la estableció como descripción oficial de las armas habaneras, al tiempo que incorporó en dicha norma jurídica, algunos preceptos relativos al uso del escudo.



MAIKEL ARISTA-SALADO Y HERNÁNDEZ

zar desde 1938 su historia y análisis heráldico al calor del desarrollo epistemológico contemporáneo, cuando se han introducido importantes modificaciones, especialmente en la legislación del escudo de la ciudad, en relación con la realidad político-administrativa de la Habana, es decir, su territorialidad.

Generalmente, los estudios de escudos de armas, sobre todo los muy escasos que se publican en Cuba, tienden a desconocer el importante valor de la norma jurídica que establece la relación entre una corporación cívica y un discurso heráldico, e ignoran que la disposición normativa es el nexo causal que determina el carácter simbólico del escudo de armas cívico, porque si bien las armas trascienden el ámbito burocrático de la administración a partir de la identificación, aprehensión y reproducción cultural de su representación visual en los individuos vinculados con la comunidad, en un sentido estricto, la adopción de armas es una facultad personalísima y por lo tanto, mientras no exista una declaración de voluntad de la administración pública, ya fuere tácita o expresa (que se regule y aplique su uso, o al menos que se use aun sin haberse regulado, lo cual genera costumbre y a la larga, tradición), el escudo de armas no puede ser atribuido a dicha administración conforme a derecho.

Vista entonces la importancia del estudio de las normas jurídicas que establecen, modifican y extinguen los escudos de armas cívicos, tema lamentablemente muy subvalorado en Cuba hasta nuestros días, resulta una imperiosa necesidad determinar, al cabo de poco más de 340 años y de una incontrolable producción normativa, qué relación existe entre todas las que tutelan o regulan el empleo de la representación heráldica de la ciudad de la Habana.

Dentro de la escasa cultura heráldica cubana a pesar del vasto patrimonio heráldico nacional, particularmente favorecido por su divulgación en el país ha sido el hecho de que la primera disposición normativa que recae directamente sobre el escudo habanero es la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria, Reyna Gobernadora en nombre de D. Carlos II, el Hechizado, último monarca español de la Casa de Habsburgo; la



predicha Real Cédula fue dada en 30 de noviembre de 1665, y leída en Cabildo el 20 de mayo de 1666. El texto de Mano Real confirmó las armas que supuestamente usaba la ciudad «desde tiempos inmemoriales», según la comunicación del Gobernador Dávila y Orejón, quien lamentaba no haber encontrado el paradero de la dicha merced o privilegio, y rogaba a Su Majestad la confirmación de las armas. El documento real confirmó las armas sobre la base del mismo diseño propuesto a la Corona, es decir: tres castillos y una llave en campo azur.

Y así, el referente jurídico del escudo habanero se mantuvo durante más de dos siglos y medio en la mencionada Real Cédula, la que algunos autores critican de incompleta, ya que en ella no se especifica la posición ni el esmalte de los castillos o el de la llave, todo lo cual queda al arbitrio del artista. A mi juicio, sólo existe omisión relativa de los esmaltes de los muebles, pero no hay ninguna ambigüedad en cuanto a la posición de los mismos, o al menos no si se aplican correctamente las leyes heráldicas para interpretar el texto de la Real Cédula.

La Heráldica se rige por leyes específicas, y cuando hablo de leyes no me refiero a un acto normativo ni disposiciones sancionadas por alguna autoridad, sino, como bien las explica don Eduardo Pardo de Guevara, deben entenderse «como procedimientos de rutina o costumbres tradicionales acordes con el propio carácter de signos visuales de reconocimiento con que nacieron y se desarrollaron las armerías a partir del siglo XII». (3) El uso reiterado y prácticamente inamovible de estas costumbres ha llevado a que algunos autores las denominen leyes o cánones, cuyo estudio científico amerita que, metodológicamente, se le impongan nombres, como se verá a continuación. Para estudiar el fenómeno sobre el cual deseo llamar la atención, y al tener en cuenta que esta obra no pretende ser un tratado heráldico, ya que ello desbordaría notablemente sus límites, sólo comentaremos los cuestionamientos en torno a las llamadas «leyes de la heráldica».

(3) Pardo de Guevara, Eduardo. *Manual de Heráldica española*. EDI-MAT Libros. España, 2000.



Don Ignacio Koblischek y Zaragoza, destacado intelectual de la Heráldica, afirma que no existen más que tres reglas: 1.^a, que el empleo de los colores debe ser lo suficientemente contrastante; 2.^a, que las figuras deben estar orientadas a la diestra; y 3.^a, que las figuras deben ocupar el mayor espacio del campo sin tocar sus límites, salvo las reconocidas excepciones.

Al condensar estas reglas heráldicas en el escudo de la Habana, es posible llegar a varias conclusiones. Primeramente, si la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria dispuso que el campo del escudo fuese azur (azul), no queda otra opción que esmaltar las figuras de metal (oro y plata, representados respectivamente por los colores amarillo y blanco), para no violar la ley fundamental, puesto que la única manera de lograr un diseño contrastante se obtiene al oponer colores muy claros a otros muy oscuros; por el canon de plenitud, tales figuras deben ocupar posiciones en el campo de tal suerte que lo ocupen en su mayoría sin tocar sus extremos, lo cual se lograría al poner los castillos en triángulo y la llave en abismo, posiciones todas naturales, y consecuentemente, no era preciso describirlas. Por lo tanto, aunque se tilde la Real Cédula de D.^a Mariana de ambigua e incompleta, lo cierto es que no hacía falta mucho más: la norma jurídica tiene todo lo necesario para organizar correctamente las armas habaneras, excepto la asignación puntual del metal de los muebles.

Ocurre, sin embargo, que entendidos en Heráldica no hubo muchos en nuestro país, y organizaron el escudo de la ciudad como mejor les pareció, aunque no creo que la escueta redacción de la disposición jurídica obedeciese a la racionalización heráldica, o sea, al convencimiento de que no era preciso detallar mucho más para organizar las armas, porque faltó el esmalte de las figuras que se colocan sobre el campo: castillos y llave.

La descripción lacónica o errónea (por insuficiente) en el documento de D.^a Mariana de Austria no es tampoco una rareza en las descripciones heráldicas de la época, ya que por lo general los escudos de armas eran muy mal descritos, prueba de lo cual resulta (limitándonos al caso cubano) no sólo el Es-



cudo Primado de la *Ysla de Fernandina* (antiguo nombre de Cuba), concedido en 1516 por SS.MM. D. Carlos I y D.^a Juana por Real Cédula y que tiene la particularidad de ser el primer escudo cívico concedido por los Austrias en América, sino también los de las villas de Santa María del Rosario (1735), la Asunción de Guanabacoa (1743) y Santiago de Compostela de las Vegas (1791): en todas sus descripciones se omiten los esmaltes y la posición cierta de muchas de sus figuras; habría que esperar al siglo XIX para la consagración de un vocabulario técnico tan complejo y amplio, capaz de captar los esmaltes y la posición exacta de las piezas, particiones y muebles del escudo, de tal suerte que todas sus reproducciones visuales quedasen idénticas, lo que reconocería mayor protagonismo a la descripción heráldica.

El éxito de dicho vocabulario fue tal que la descripción desplazó al dibujo, y en consecuencia, el escudo de armas es aún en nuestros días, un fenómeno predominantemente literario, ya que el diseño no tiene un fundamento de esencia en la composición visual, sino que ésta ha pasado a ser la representación de un ente estable y común para cualquier lectura: el lenguaje escrito. Muchos heraldistas consideran a la descripción heráldica como un apoyo al dibujo, pero éste es, a mi modo de ver, la recreación plástica de un ordenamiento cuya matriz es una descripción altamente especializada que emplea a la literatura como vehículo de codificación. Es así que ha ocurrido una conversión literaria en relación con la concepción del escudo de armas: de un fenómeno visual, fundamentalmente plástico, planimétrico (bidimensional), a un fenómeno literario, con sus propios códigos y giros lingüísticos, que a su vez enriquecen el patrimonio cultural de las naciones en las cuales la Heráldica se conforma como una tradición indisoluble en su desarrollo cultural. De aquí se explica la trascendencia de exigir una correcta descripción literaria para un escudo, de la cual depende su representación visual.

Para ofrecer un breve fundamento del análisis que sigue, el escudo de la Habana en el decurso sufrió numerosas modificaciones en su representación visual: se le agregó el collar de la



Orden del Toisón de Oro, la corona imperial, la llave fue atada a los castillos por cadenas, como se aprecia en el frontispicio del Hotel Florida (en el casco histórico de la ciudad); en fin, las variaciones son tantas como edificaciones, documentos y adornos han servido para ostentar la cota de armas habanera.

Don Ezequiel García-Enseñat basó el diseño de su propuesta en el escudo que «figuraba en la casa consistorial de la plaza de San Francisco», (4) esto es, en la representación más antigua, pero no la más adecuada, ya que la posición allí prevista de los castillos obliga a emplear un dibujo que ha producido en el decurso notables inconvenientes, ya que la descripción que empleó fue la siguiente: «usa de azur; tres castillos de plata alineados en faja, cada uno almenado de cuatro merlones y donjonado de una torre de homenaje almenada de tres merlones; el todo mazonado, y aclarado de sable. Debajo, una llave de oro en la misma disposición, con el anillo a diestra y el paletón hacia abajo. Al timbre, corona mural de oro, formada por un círculo murado con cuatro puertas (sólo visibles una al centro y media en cada extremidad) y cuatro aspilleras (dos visibles); y en un cuerpo superior, separado por un cordón, ocho torres almenadas (cuatro visibles) unidas por lienzos de muralla almenada. Como ornamento exterior, dos ramos de encina al natural, uno a diestra y otro a siniestra del escudo, cruzadas bajo la punta y atados de azur». (5)

A mi entender, la organización que le dio a las armas don Ezequiel García-Enseñat no es la óptima, ya que al poner los castillos en faja, ello obliga a estrechar el mueble, por lo que los castillos parecen torres donjonadas y ha creado históricamente tal confusión, la cual pudo haberse evitado si García-Enseñat hubiera colocado los castillos en triángulo, bien ordenados, es decir, dos en jefe y uno en punta, con la llave en abismo. Existe una significativa diferencia entre las torres donjonadas, que son las que tienen otra encima, y los castillos, que son aquéllos cuya torre central es más alta que las dos la-

(4) García-Enseñat: *Ob. Cit.*, página 74.

(5) García-Enseñat: *Ob. Cit.*, página 76.



terales. A todas luces, el diseño propuesto por García-Enseñat trae torres donjonadas en lugar de castillos, en franca oposición a la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria y de los propios acuerdos ciudadanos que la desarrollan; por tanto su dibujo, que es el que hasta el momento se viene empleando, es contrario a la norma jurídica que lo autoriza y debe ser enmendado inmediatamente.

Por otra parte, era completamente innecesario, al criterio de quien suscribe, especificar la cantidad de merlones y el esmalte del mazonado, ya que todas esas cuestiones tienen solución predeterminada a falta de precepto taxativo: si no se explicita, queda sobreentendido que es de sable (negro).

En su escrito dirigido al doctor don Emilio Roig de Leuchsenring, don Ezequiel García-Enseñat hubo de ofrecer una explicación más detallada de la tipología de castillo que proponía ¿Por qué? Porque el castillo, según la definición que ofrecen los Sres. García-Carraffa y que luego diera D. Vicente de Cadenas, debe tener como mínimo tres torres, y en ese caso, si se pone ese castillo en el actual escudo, habría que reducirlo tanto que apenas se distinguiría; sin embargo, al emplear los castillos que quedan como torres donjonadas, se alargan verticalmente y caben los tres, pero su diseño no es ortodoxo y por lo tanto, mueve a la confusión, tanto así que en nuestros días muchas personas piensan que son torres en lugar de castillos, resultado que atenta contra la esencia de identidad del escudo, puesto que se refiere no a tres torres, sino a los tres castillos de La Habana, a saber: el de la Real Fuerza, el de San Salvador de La Punta y el de los Tres Reyes Magos del Morro. Mucho mejor sería que los castillos estuviesen organizados en triángulo, es decir, dos en jefe y uno en punta, y la llave en abismo (centro del escudo); de esa manera se ocupan los puntos más importantes del campo y no se dejan espacios libres.

Como resultado de este análisis, quedaría apuntar conclusiones en relación con el fundamento jurídico del escudo de marras. ¿Cuáles son las normas que regulan su uso? ¿Cuánta dispersión jurídica se ha producido a lo largo de más de 340 años? Veamos:



Al proclamarse y establecerse *de iure* la República de Cuba, al mediodía del 20 de mayo de 1902, continuó vigente la Real Cédula de 1665, aunque el escudo habanero continuaba siendo escandalosamente adornado nada menos que con la Corona Imperial de Carlos V y el collar del Toisón de Oro, retirados afortunadamente por el Ayuntamiento el 11 de febrero de 1913, ornatos que, a la luz de la realidad republicana, ya se consideraban extraños. Es así que en 1938 queda regulado el escudo de la Habana, y es a partir de entonces que se presentan nuevos inconvenientes, ya que ni siquiera el Ayuntamiento tenía claro qué organización debía tener el escudo, y pretendió fijar con precisión cuáles deberían ser en definitiva las armas de la ciudad, pero no porque no las conociera, sino porque era incapaz de interpretar la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria, y consecuentemente, las armas de la ciudad fueron objeto de la más arbitraria imaginación en que, sin orden ni concierto, se mezclaban símbolos de la monarquía con otros introducidos durante la Intervención norteamericana (1899-1902).

Una vez aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de la Habana, con fecha 14 de noviembre de 1938, el Dr. José Antonio Mahy, abogado habanero, elevó una impugnación ante el Señor Presidente de la República por conducto del Secretario de Gobernación por la cual expuso que «dicho acuerdo es contrario a una Real Cédula que sólo puede ser modificada por medio de una ley o aclarada por un decreto dictado por el Honorable Señor Presidente de la República a propuesta del Honorable Señor Secretario de Gobernación». (6)

Y tenía razón el Dr. Mahy al expresar en su escrito que un Acuerdo de Ayuntamiento no puede oponerse a una Real Cédula o una Real Orden. Al abandonar España el territorio cubano y renunciar a su soberanía sobre el archipiélago en virtud del Tratado de París, de 10 de diciembre de 1898, dejó tras de sí una extensa legislación que heredó en vigencia tanto el

(6) Roig de Leuchsenring: *El escudo oficial del municipio de la Habana. Ob. Cit.*, página 147.



Gobierno Interventor (1899-1902) como los gobiernos republicanos (1902-1959). Se llegó al acuerdo, para respetar la coherencia interna del ordenamiento jurídico, que las Reales Cédulas sólo podían ser modificadas o derogadas por leyes del Congreso de la República o aclaradas por medio de decretos presidenciales. Y he aquí donde está el meollo de esta cuestión eminentemente jurídica: ¿es o no el Acuerdo del Ayuntamiento de la Habana, de 11 de noviembre de 1938, contrario a la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria, de 30 de noviembre de 1665? Veamos: el Acuerdo de 11 de noviembre de 1938, en su artículo Primero establece lo siguiente:

«Primero: El escudo oficial del Municipio de La Habana estará blasonado de este modo: Usa de azur (campo azul); tres castillos de plata alineados en faja, cada uno almenado de cuatro merlones, y donjonado (torreado) de una torre almenada de tres merlones, el todo mazonado (las líneas que marcan la separación de los sillares o le material que las une), y aclarado (puertas y demás huecos) de sable (color negro). Debajo una llave de oro en la misma disposición, con el anillo a diestra (a la derecha del escudo, o sea a la izquierda de quien lo mira) y el paletón hacia abajo». (Sic)

Básicamente, es esa la descripción heráldica del escudo habanero. Como es apreciable, en nada contradice a la Real Cédula de Doña Mariana, sólo la desarrolla; por tanto, el Acuerdo de 11 de noviembre de 1938 no es la disposición que otorga el escudo, ni la que lo hace oficial: es sencillamente un reglamento ejecutivo, que no hace más que desarrollar una ley previa. En 1976, con la nueva división política de la República, la ciudad de la Habana pasó a convertirse en una provincia, de manera que la nueva administración entendió que el escudo debía ratificarse, cuestión innecesaria pero no ilegal, con la que el nuevo órgano que asumía la personalidad jurídica de la ciudad confirmó las armas de la Habana. Por el Acuerdo VII-245, de 24 de diciembre de 1997, la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de la Habana confirmó su escudo, que tampoco es una norma originaria, sino también un reglamento ejecutivo de la Real Cédula de 30 de



noviembre de 1665, y se yuxtapone al Acuerdo del Ayuntamiento de la Habana de 1938.

Y he aquí otra cuestión interesante: el Acuerdo VII-245, de 24 de diciembre de 1997, ratifica el Acuerdo del Ayuntamiento de la Habana de 1938 y además, reglamenta otros usos del escudo de armas provincial, lo cual invita a interpretar que el dicho Acuerdo reconoce la vigencia del de 1938 y además, incorpora nuevas regulaciones sobre el escudo; por lo tanto, al cabo de 343 años, aún tenemos vigente una Real Cédula de 1665, un reglamento de 1938, y otros dos de 1997 y 1999, (7) que en suma son las cuatro normas jurídicas que legitiman y regulan el escudo de la Habana.

Puede concluirse entonces que la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria, de 30 de noviembre de 1665, está vigente aún, reglamentada por los Acuerdos n.º 1638, de 11 de noviembre de 1938 del Ayuntamiento de la Habana; VII-245, de 24 de diciembre de 1997, y VIII-99, de 2 de octubre de 1999, ambos de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la Ciudad de la Habana. En consecuencia, la antedicha Real Cédula de 1665 constituye una de las disposiciones normativas más antiguas y tradicionales que están vigentes en nuestro país.

Ahora bien, indiscutiblemente, esto trae algunas desventajas, y es que en la búsqueda de la igualdad y la seguridad jurídicas no es posible que algunos escudos municipales como los de Guanabacoa, Holguín, Camagüey, Matanzas y otras ciudades cubanas, e incluso provinciales como éste que nos ocupa de Ciudad de la Habana, al haber sido otorgados por Reales Cédulas, deban ser modificados o derogados por una ley, que en este caso debe dictar la Asamblea Nacional del Poder Popular, mientras que otros escudos (Marianao, Nuevitas, Giba-

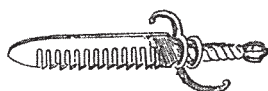
(7) Se trata del Acuerdo VIII-99, de 2 de octubre de 1999, que dispone: Incorporar el «Escudo Oficial de la Ciudad de La Habana», al Sistema de Reconocimientos y Estímulos que otorga la Asamblea Provincial del Poder Popular establecido por su acuerdo VIII-7, como reconocimiento colectivo, que se otorga a entidades e instituciones nacionales o extranjeras merecedoras de una consideración particularmente por parte de la población y el Gobierno de la Capital» (*sic*).



ra, Las Tunas, La Palma, Plaza de la Revolución, Melena del Sur, Madruga, Los Arabos y un vastísimo etcétera) pueden ser libremente modificados por acuerdos de las Asambleas Municipales o Provinciales del Poder Popular que correspondan.

Este análisis nos conduce a plantear la dudosa legalidad del actual escudo (entre otros) de la ciudad de Santiago de Cuba, que derogó al que durante más de cuatro siglos y medio rigió para la urbe, o el de la ciudad de Bayamo que derogaba al que databa de 1940 que a su vez derogó al original de 1792, nuevas falsas armas que como otras, son todas contrarias a las leyes heráldicas; también se exige reconsiderar la propuesta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, de un proyecto de Ley de los Símbolos Locales ya redactado que, al igual que la Ley de los Símbolos Nacionales a su nivel y contexto, armonice la capacidad heráldica de las corporaciones civiles y garantice el nacimiento de esos escudos conforme a las reglas del Blasón, a fin de preservar científicamente según los rigores de cada ciencia simbólica (y en este caso, la Heráldica) los valores patrimoniales locales en todas sus potencialidades artísticas, lo que apoyaría a una más consecuente y rigurosa aplicación de la vigente Ley del Patrimonio Cultural.

En conclusión, el Acuerdo n.º 1638 del Ayuntamiento de la Habana, de 11 de noviembre de 1938, en nada contradice la Real Cédula de D.^a Mariana de Austria, de 30 de noviembre de 1665, aunque el diseño entorpece la plenitud de las figuras; en cuanto al modelo visual vigente propuesto por Ezequiel García-Enseñat para organizar las armas, sí es contrario a Derecho y en consecuencia, debe ser inmediatamente subsanado, en el sentido de reorganizar los castillos en triángulo y darles la tipología que les corresponden, lo cual potenciaría mucho más el patrimonio heráldico nacional, en virtud de una mayor cultura heráldica cubana al adherirnos más rigurosamente a las leyes de la *Ciencia Heroyca*.



INSTITUTO SALAZAR Y CASADO

VICENTE DE CADENAS Y VICENT

CABALLEROS DE LA
ORDEN DE ALCANTARA QUE
EFECTUARON SUS PRUEBAS
DE INGRESO DURANTE
EL SIGLO XVIII



MADRID
Hidalgo
1 9 9 1